

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANÁ - CESAR, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	CARCO SEVE S.A.S.
APDO:	DRA. MARIA MARGARITA GUZMAN AMAYA
DEMANDADO:	DAIRO ALFONSO CARDENAS FLOREZ.
RADICACIÓN:	20-178-40-89-001-2020-00120-00.
AUTO NO.	012

I. OBJETO A DECIDIR:

Siendo el momento oportuno se procede a decidir sobre la viabilidad de proferir o no Auto que ordene Seguir Adelante con la Ejecución, en el cual aparece como demandado DAIRO ALFONSO CARDENAS FLOREZ, con base en los artículos 422 y 440 del C.G.P.

II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS:

Mediante auto N° 496 fechado 28 de Septiembre de 2021, se libró Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva a favor de **CARCO SEVE S.A.S.**, contra DAIRO ALFONSO CARDENAS FLOREZ, por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.378.412.70) Mcte**, contenidos en un pagaré No. 171740 de fecha diciembre 27 de 2017, anexada a la demanda, correspondientes al capital más los interés corrientes y moratorios liquidados, pactados por las partes desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago, tal como lo solicita el ejecutante.

En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que, el demandado DAIRO ALFONSO CARDENAS FLOREZ, pese haber sido notificado debidamente, guardó completo silencio, sin hacer uso de sus garantías procesales como es, el derecho a la defensa y/o contradicción dentro del término de ley, absteniéndose de presentar excepciones previas o de mérito.

De la misma manera, como título de recaudo base de esta ejecución tenemos el pagaré anteriormente mencionado, el cual hizo referencia la parte demandante en el texto de la demanda; siendo este el sustento del despacho para proferir mandamiento de pago; como quiera que el documento en mención presta mérito ejecutivo así como lo consagran los enunciados normativos tanto del Código General del Proceso y del Código de Comercio. Al respecto, y con el fin de velar por la legalidad del presente

proceso se procede a estudiar el mismo para proferir una decisión de fondo comprobando que el mismo reúne los requisitos para tomar la citada decisión.

Como no se vislumbra causal de nulidad hasta el momento que pueda dejar sin efecto lo actuado y por ser procedente, el Juzgado procede de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, que dice “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana, Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago, así como se explicó en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese por las partes la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas al demandado DAIRO ALFONSO CARDENAS FLOREZ, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 365 y S.s. del Código General del Proceso, y se tasan en un 10% de las pretensiones, es decir, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$237.841,27), M/cte,** la cual se liquidará por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Yudi Matilde Santiz Palencia

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CHIRIGUANÁ - CESAR**

El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 39, fijado hoy 18 de Marzo de 2022. Siendo las 8:00 A.M.

El secretario:

Jhonny Beltran Luquetta

**JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.**

